



Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la provisión mediante encargo de las vacantes definitivas y temporales correspondientes a cargos de Directivo Docente Rector, director rural y Coordinador de la planta global de la secretaria de educación de Bucaramanga.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, La Ley 715 de 2001 y Decreto 148 de 2019;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."*
2. Que la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de salud y educación, entre otros"* al respecto de las competencias que le asisten a los Municipios en su artículo 7 determina lo siguiente:

ARTÍCULO 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

(...)

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

3. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado en educación, mediante Resolución 2987 de diciembre 18 de 2002, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Que mediante Decreto Municipal 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.



5. Que en el artículo 2.4.6.1.3.4. del título 6, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto 1075 de 2015, consagra: *"Responsabilidades. La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de la secretaria de Educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas..." Cada distrito y municipio certificado distribuirá la planta de personal en cada establecimiento educativo estatal de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Capítulo (...)*
6. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus competencias de administración y vigilancia de la carrera docente y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, establece las instrucciones que deben cumplir las entidades territoriales certificadas en educación para proveer mediante la figura del ENCARGO, los empleos de Directivo Docente (Rector, Director Rural y Coordinador), que se encuentren en vacancia temporal y definitiva en las plantas de personal debidamente adoptadas de conformidad con los criterios definidos por el Gobierno Nacional, que sea financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, recursos propios u otra fuente de financiación.
7. Que el encargo procede de manera preferente para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas en empleos directivos docentes con servidores titulares de derechos de carrera docente y que reúnan los requisitos del cargo. Al respecto el artículo 14 del Decreto Ley 1278 de 2002 consagra: "ARTÍCULO 14. ENCARGOS. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".
8. Que, debido a las novedades que se presentan en el transcurso del año lectivo en los diferentes Establecimientos Educativos del Municipio, relacionadas con la administración del personal directivo docente, es necesario establecer los criterios que se aplicarán para el proceso de provisión, mediante encargo, de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes dentro de la planta global del Municipio de Bucaramanga.
9. Que, quienes deseen postularse para ser encargados como directivos-docentes (Rectores, Directores Rurales y Coordinadores) deben cumplir con los requisitos contemplados en el Decreto 490 de 2016, artículo 2.4.6.3.13., la Resolución 3842 de 2022, "Manual de Funciones" y el Decreto 2105 de 2017, según el cual el encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.
10. Que se hace necesario, para tal fin, establecer los lineamientos del proceso de encargos en vacantes definitivas o temporales de directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase los lineamientos para la provisión transitoria mediante la figura del encargo de las vacantes definitivas y temporales de los cargos de Directivo Docente Rector, Director Rural y Coordinador, de la planta de personal docente de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: PARTICIPANTES: Podrán participar en las convocatorias para la provisión de cargos de directivos docentes mediante la figura de encargo, los docentes de aula y directivos docentes directores rurales y coordinadores que posean derechos de carrera, encontrándose **en propiedad** y se inscriban voluntariamente en la convocatoria para conformar la lista de los aspirantes a ser encargados en cargo de Rector, Director Rural o Coordinador.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. Cuando exista una novedad en la planta de cargos de la secretaria de Educación de Bucaramanga, que genere una vacante definitiva o temporal en los cargos de Rector, Director Rural o Coordinador, se efectuará la publicación convocatoria para el proceso de encargo atendiendo los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo: La convocatoria de que trata el presente artículo constará de las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Divulgación
3. Postulación
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Publicación de resultados preliminares
6. Reclamaciones a resultados preliminares
7. Firmeza y publicación de resultados definitivos

ARTICULO CUARTO: Para el desarrollo de las convocatorias se fijará el cronograma donde se detalle:

ACTIVIDAD	TERMINO
Convocatoria, publicación y divulgación	La SEB publicará y divulgará la convocatoria en la página web: www.seb.gov.co , durante el término de un (01) día hábil.
Postulación	La postulación podrá realizarse durante el término de dos (02) días hábiles, después del termino de publicación y divulgación. La postulación deberá realizarse por el canal virtual, establecido en las circulares de convocatoria.
Verificación de cumplimiento de requisitos	Se realizará, mínimo dentro de los siete (07) días hábiles al cierre de la etapa de postulación.
Publicación de resultados preliminares	Una vez se finalice la verificación de cumplimiento de requisitos, se publicará en la página web: www.seb.gov.co , durante un (01) día hábil, los resultados preliminares.



Reclamaciones a resultados preliminares	Se recibirán las reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado preliminar, por medio del canal virtual, establecido en las circulares de convocatoria. Nota: La presentación de la reclamación por otro canal virtual no tendrá validez y no será objeto de estudio.
Respuesta a reclamaciones	Se ofrecerá respuesta a cada reclamación a correos electrónicos, dentro de los tres (03) días hábiles de la finalización de la etapa de reclamaciones.
Publicación de resultados finales	Una vez culmine el termino de reclamaciones, al segundo día hábil siguiente se publicarán los resultados finales en la página web www.seb.gov.co .

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN. La convocatoria será divulgada en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, www.seb.gov.co, a partir de la fecha que se establezca en el respectivo cronograma y permanecerá publicada dentro del desarrollo de esta.

ARTÍCULO SEXTO: POSTULACION. Los Directivos Docentes y Docentes de carrera, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002, que deseen participar en la convocatoria deben hacer la verificación de lleno de los requisitos mínimos del cargo al que aspiran e inscribirse a través de los canales virtuales establecidos en la circular de convocatoria dentro del término establecido en el cronograma.

Para la inscripción los aspirantes deberán aportar los siguientes documentos:

- Carta de postulación: Debe indicar el cargo (Rector, Director rural o Coordinador), al cual aspira participar dentro de la convocatoria de encargos. **Solo se estudiará el cargo que indique.**
- Documentos que desee que le sean tenidos en cuenta.
(Diplomas y/o actas de grado, Certificaciones)

La documentación presentada deberá coincidir con la registrada en el SIGEP.

PARAGARAF0: No deberá presentar certificación laboral de la secretaria de educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEPTIMO: VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de requisitos para aspirar a un encargo de Directivo Docente es de carácter eliminatorio y se realizará con base en lo estipulado en el Manual de Funciones, Requisitos y competencias para los cargos de Rector, director Rural y Coordinador, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 3842 de 2022, emanada por el Ministerio de Educación Nacional y el artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 2105 de 2017, que establece: **Encargo.** El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:



1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) **Encargo de rector:** director rural, coordinador, docente.
- b) **Encargo de director rural:** docente.
- c) **Encargo de coordinador:** docente.

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

PARAGRAGO UNO: Quiénes aspiren al cargo de **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**, deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con el manual de funciones Resolución No. 3842 de 2022 del MEN:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA
Licenciado en Educación.	Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma: 1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o,
Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento	2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de Instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo 3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo. 6 del Decreto Ley 1278 de 2002), o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y, Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.



PARAGRAGO DOS: Quienes aspiren al cargo de **DIRECTIVO DIRECTOR RURAL**, deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con el manual de funciones Resolución No. 3842 de 2022 del MEN:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA
Normalista Superior. Tecnólogo en Educación. Licenciado en Educación. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento.	Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma: 1. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, 2. Tres (3) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

PARÁGRAFO TRES: Quienes aspiren al cargo de **DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR**, deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con el manual de funciones Resolución No. 3842 de 2022 del MEN:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA
Licenciado en Educación. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento	Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma: 1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, 2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.



ARTICULO OCTAVO: VALORACION.

DIRECTIVO DOCENTE RECTOR		
EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTIDAD OFICIAL O ENTIDAD PRIVADA		
	Años	Puntaje
	6 a 10	50
	11 a 15	60
	16 a 20	70
	21 y más	80

DIRECTIVO DIRECTOR RURAL		
EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTIDAD OFICIAL O ENTIDAD PRIVADA		
	Años	Puntaje
	4 a 10	50
	11 a 15	60
	16 a 20	70
	21 y más	80

DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR		
EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTIDAD OFICIAL O ENTIDAD PRIVADA		
	Años	Puntaje
	5 a 10	50
	11 a 15	60
	16 a 20	70
	21 y más	80

FORMACION ACADEMICA	
Especialización	5
Maestria	10
Doctorado	15

PARAGRAFO: En la formacion académica, solo se tendran en cuenta posgrados en educación.

ARTICULO NOVENO: CRITERIO DE DESEMPATE. En caso, que en la lista preliminar y final, exista más de un docente o directivo docente con igual derecho y con el mismo puntaje, la secretaria de educación de Bucaramanga, ubicará en orden de lista a quien tenga mayor tiempo de permanencia en la entidad territorial Bucaramanga, teniendo en cuenta la fecha de ingreso a la Secretaria de educación de Bucaramanga.



ARTICULO DECIMO: PUBLICACION DE RESULTADOS. La secretaria de educación de Bucaramanga, en cumplimiento del principio de transparencia efectuará la publicación del listado preliminar y sus respectivos puntajes obtenidos en la convocatoria de encargos, a través de la página web de la secretaria de educación de Bucaramanga, dentro de los terminos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECLAMACIONES. El aspirante podra presentar sus reclamaciones dentro del termino establecido en el cronograma de la convocatoria, a través de los canales virtuales establecidos en la circular de convocatoria, para lo cual debe aportar las pruebas que sustenten sus argumentos. Cuando la reclamacion verse sobre factores a valorar o sobre la documentación que haya referenciado en el momento de la postulación. *Por lo tanto, no se acepta documentacion extemporanea o adicional.*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPUESTA A RECLAMACIONES. La secretaria de educación de Bucaramanga, otorgará respuesta a cada reclamación al correo electrónico registrado, dentro del termino establecido en el cronograma de la convocatoria.

PARAGRAFO: Si una vez, culminada la etapa de reclamaciones se evidencia que ningún docente o directivo docente se postulo y/o no cumple requisitos, para alguno de los cargos de la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo, la Secretaria de educación de Bucaramanga, declarará desierta la convocatoria en el cargo y encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos en cumplimiento de lo establecido en el articulo 2.4.6.13 del decreto 2105 de 2017.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FIRMEZA DE LOS RESULTADOS. Una vez culminada la fase de reclamaciones se procederá a efectuar la publicación en la pagina web de la entidad, de los resultados definitivos de la convocatoria de encargos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modificación o actualización de lineamientos. Los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo seran ojeito de modificación o actualización cuando la normatividad legal vigente o la CNSC lo dispongan.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Disposiciones finales. La convocatoria de encargos no constituye concurso docente, ni genera derechos de carrera.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a Talento humano y Subsecretaria de educación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMUNICAR la presente resolución a las IE. oficiales del Municipio de Bucaramanga a los correos institucionales con el objetivo de realizar divulgación y **PUBLICAR** en la página web de la Secretaria de educación de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bucaramanga a los, 20 MAR 2026

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto y revisó aspectos jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializado Talento humano
Revisó aspectos administrativos: Jasmín Mantilla León- Líder de gestión del talento humano
Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB

www.bucaramanga.gov.co